

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegantes y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0117-2012** fechada el 07 de febrero de 2012, la Corporación **OTORGO** a la sociedad **ESTRADA Y CIA**, identificada con NIT 890.931.026, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANDRADE ESTRADA MESA**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-5960, ubicada en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para los usos domésticos y riego a captarse de la Fuente sin nombre o Embrujo.

2-Mediante resolución **131-0807-2018** del 18 de julio de 2018, Cornare autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgadas mediante la resolución **131-0117 del 07** de febrero de 2012, a favor de la sociedad **GREENEX S.A.S**, identificada con NIT 900.011.589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, en beneficio del predio identificado con FMI 017-5960, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La ceja.

3-Mediante radicado **CE-01336-2022** fechado el 26 de enero de 2022, la sociedad **GREENEX S.A.S**, identificada con NIT 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, presento ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 017-5960, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La ceja.

4-La solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974; y Decreto compilatorio 1076 de 2015 de conformidad con sus Artículos 2.2.3.2.8.7; 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Para el trámite en gestión es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **GREENEX S.A.S**, identificada con NIT 900.011.589-8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, en beneficio del predio identificado según folio de matrícula inmobiliaria 017-5960, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-01336-2022** fechado el 26 de enero de 2022 y la práctica de la visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes

anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **JUAN DIEGO RESTREPO**, el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 130210041

Proyecto: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo / Judicante Sara Manuela Giraldo Giraldo

Fecha: 26/01/2022

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales